

# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

AÑO XXXVI MES XI

SAN CRISTOBAL, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

EXTRAORDINARIA N° 211

**ARTICULO 5.-** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 en su aparte único de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas que crean o modificaren impuestos, tasas o contribuciones especiales Municipales, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

DEPOSITO LEGAL p

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL.

1.- ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL. ----- PAG. 01

municipio a intervenir en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública municipal.

### DERECHO Y DEBER DE PARTICIPAR.

**ARTÍCULO 6.-** Los Ciudadanos y Ciudadanas tienen el derecho y el deber de participar libre, responsable y solidariamente, de manera directa o por medio de sus representantes legítimos en la consecución, implementación y control de las políticas públicas, promoviendo la convivencia y la paz social.

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 7.-** La Participación Ciudadana se fundamentará en los siguientes principios:

- **Cooperación:** Todos los Órganos de la Administración Pública Nacional, Regional, Municipal y los Ciudadanos y Ciudadanas, colaboran entre sí, en la realización de los fines de la Gestión Pública Municipal.
- **Corresponsabilidad:** La responsabilidad compartida de los integrantes de la comunidad y del Gobierno Local en el proceso de formulación, ejecución y control de las políticas públicas.
- **Equidad:** Es el otorgamiento de una mayor prioridad en la distribución de los recursos públicos a las personas y grupos en situación de mayor vulnerabilidad.
- **Efectividad:** Es el logro de los mayores y mejores efectos al menor costo como resultante de la gestión pública. Este principio contribuye a una dinámica participativa sobre la viabilidad y la temporalidad de las decisiones públicas.
- **Igualdad de Oportunidades:** Reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para intervenir y participar sin discriminación.
- **Información:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a ser informados en forma veraz y oportuna acerca de la gestión pública que realizan sus representantes.
- **Interés Superior del Niño:** Es la consideración de los derechos especiales de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad permanente para la gestión pública incluyendo la actividad participativa.
- **Legalidad:** La actuación de los ciudadanos, ciudadanas y el gobierno Municipal se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- **Publicidad:** El Gobierno municipal, los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de los medios de participación procurarán la mayor publicidad de los actos emanados para el ejercicio de la participación ciudadana.
- **Pluralismo:** Es la coexistencia institucional y cotidiana, entre organizaciones y personas con visiones diferentes, diversidad que se asume como propia de una sociedad genuinamente democrática.
- **Solidaridad:** La actuación de los ciudadanos y ciudadanas en función del bien común más allá de sus intereses particulares.
- **Transparencia:** Es la disposición de facilitar que la acción pública sea efectivamente controlable y supervisable por la ciudadanía, para garantizar la probidad y fomentar la mayor efectividad de esa acción.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal de San Cristóbal del Estado Táchira  
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la  
República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del  
Poder Público Municipal

**SANCIONA  
LA SIGUIENTE:**

## ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO.

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los medios y procedimientos para garantizar la participación ciudadana dentro del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, respetando los principios y valores de democracia participativa, los derechos humanos, el interés colectivo, la legalidad, la justicia, la equidad, la igualdad social y de género, la diversidad cultural, la corresponsabilidad, la cogestión, la cooperación, la solidaridad, la transparencia, la honestidad, la eficacia, la eficiencia, la efectividad, la responsabilidad, el deber social, la rendición de cuentas y el control social.-

#### FINALIDAD.

**ARTÍCULO 2.** Esta Ordenanza tiene por finalidad promover, la participación de los ciudadanos y ciudadanas como medio fundamental para la integración de la comunidad con el gobierno municipal, en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública.

#### ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Municipal creará, promoverá y fortalecerá los espacios de participación a través de los medios establecidos en esta Ordenanza y de otras formas de participación propias de la vida política, social, comunitaria, vecinal, económica, cultural o deportiva del Municipio para promover y garantizar el goce y ejercicio de los derechos y garantías de los Ciudadanos y Ciudadanas.-

#### FORMACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Municipales fomentarán y mantendrán programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporará a los ciudadanos o ciudadanas y otras organizaciones de la sociedad, para ejercer de manera responsable el derecho a la participación en la gestión pública. Es obligatorio la existencia o creación de una partida presupuestaria para tales fines, en el ejercicio fiscal de cada año.

### TÍTULO II

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD ORGANIZADA

##### CAPITULO I

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### DEFINICIÓN.

**ARTÍCULO 5.-** Se entiende por participación ciudadana el derecho y el deber que tienen los ciudadanos y ciudadanas del

- **Tolerancia:** Es la actitud que implica el reconocimiento y respeto hacia la diversidad de pensamientos, opiniones, credos, razas, nacionalidades y demás características que diferencian a los ciudadanos y ciudadanas.

## CAPITULO II DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA

### COMUNIDAD ORGANIZADA.

**ARTICULO 8.-** Se entiende por Comunidad Organizada el conjunto de ciudadanos y ciudadanas asociados de manera legal y legítima, integrados en organizaciones vecinales, comunitarias, sectoriales y consejos comunales que comparten intereses o actividades similares de tipo comunitario, social, urbano, económico, cultural o de otra índole que hacen vida en el Municipio San Cristóbal.

Las organizaciones vecinales están vinculadas al interés comunitario y limitadas por su ámbito territorial y ubicación geográfica, y las organizaciones sectoriales están vinculadas por compartir una actividad común en el ámbito Municipal.

### PERSONALIDAD JURÍDICA.

**ARTÍCULO 9.-** La Comunidad Organizada adquiere personalidad jurídica, al cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley.

### REGISTRO DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS

**ARTÍCULO 10.-** El Gobierno Municipal llevará un registro de las comunidades organizadas y sus voceros en cada caserío, vecindario, aldea, sector, barrio y urbanización y de las demás organizaciones de carácter social, cultural, ambiental, económica o deportiva. El Alcalde o Alcaldesa designará la Autoridad Municipal encargada de llevar este Registro.

### APOYO Y ASESORIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO Nº 11.-** "El Gobierno Municipal asesorará y apoyará a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio para que se organicen legal y legítimamente."

## TÍTULO III DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACION

### DEFINICIÓN.

**ARTÍCULO 12.** Los medios de participación son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas, pueden expresar su voluntad en forma individual o colectiva manifestando su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas y denuncias respecto a los asuntos de interés colectivo

### MEDIOS DE PARTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 13.** La participación en el ámbito Municipal, se expresará, entre otros, a través de los siguientes medios:

1. Iniciativa Popular.
2. Cabildos Abiertos.
3. Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas.
4. Consultas Públicas.
5. Presupuesto Participativo.
6. Control Social.
7. Referendos.
8. Iniciativa legislativa.
9. Instancias de atención ciudadana.
10. Autogestión y Cogestión.
11. La Justicia de Paz.
12. El Voluntariado.
13. El Comité de Usuarios.
14. Consejos Comunales.
15. Asociaciones de Vecinos.
16. Demás Organizaciones Comunitarias.
17. Colegios de Profesionales
18. Fundaciones con fines altruistas
19. Organizaciones de investigación y estudio científico
20. Juntas de Condominio.

### CREACIÓN DE OTROS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO Nº 14.-** El Gobierno Municipal, sin menoscabo de los medios señalados en el Artículo anterior, promoverá la creación de otros medios de Participación Ciudadana:

- En lo comunicacional, la creación de medios de comunicación social alternativos, cuyo objeto sea difundir temas de interés local, enmarcados dentro de la legalidad, pluralidad y democracia.
- En lo social y económico apoyará el fortalecimiento de distintas iniciativas de inclusión y participación en la economía social

tales como las cooperativas, cajas de ahorro, empresas de propiedad social y empresas comunitarias entre otras.

- En lo ambiental, en los órganos y entes del Poder Público Municipal auspiciarán la participación de las comunidades en las políticas y programas de prevención, conservación y desarrollo sustentable.

## CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 15.-** Se entiende por iniciativa popular el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas, impulsan o solicitan al Gobierno Municipal y otras instancias participativas, para realizar determinadas actividades de interés público de competencia municipal, o coadyuvar a su consecución de tales actividades, cuando las mismas sean de competencia nacional o estatal, en el ámbito del Municipio San Cristóbal.

### DEFINICIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS

**ARTÍCULO 16.-** El Cabildo Abierto es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio interactúan con los Concejales en una Sesión realizada fuera del recinto del Concejo Municipal, para tratar temas de interés colectivo, donde el público asistente podrá formular preguntas, emitir opiniones, hacer solicitudes y proposiciones.

### INICIATIVA DEL CABILDO ABIERTO

**ARTÍCULO 17.-** La iniciativa para convocar Cabildos Abiertos corresponde al Concejo Municipal y a la Junta Parroquial Comunal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa o al uno por ciento (1%) de los ciudadanos y ciudadanas mayores de quince (15) años del Sector, Caserío, Barrio, Urbanización, a que pertenezcan.

### CELEBRACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Los Cabildos Abiertos que sean convocados por iniciativa ciudadana deben celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud.

### INSTALACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS

**ARTÍCULO 19.-** El Cabildo Abierto se instalará el día, la hora, el lugar indicado y con la agenda previamente establecida, debiendo las autoridades municipales facilitar el uso de los espacios públicos y garantizar la seguridad para el buen desarrollo del Cabildo.

### RÉGIMEN DE DEBATE

**ARTÍCULO 20.-** El Cabildo Abierto celebrará sus sesiones de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento Interno sobre el Régimen Parlamentario y Administrativo del Concejo Municipal de San Cristóbal.

### DERECHO DE PALABRA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

#### ARTÍCULO 21.-

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán hacer uso de palabra en el orden solicitado ante la Secretaría Municipal y por un máximo de dos (02) veces sobre la proposición o asunto que se esté debatiendo.
2. La intervención de los ciudadanos y ciudadanas estará limitada a cuatro (4) minutos la primera y tres (3) minutos la segunda.

### DECISIONES DEL CABILDO ABIERTO

**ARTÍCULO 22.-** Las decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría relativa de los Concejales o Concejales presentes, salvo disposición legal expresa, siempre y cuando sean sobre asuntos objeto de la convocatoria y atinentes a su ámbito espacial.

## CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS

### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 23.-** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es el medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos y cuyas decisiones serán de carácter vinculante para las autoridades. Estas decisiones deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad impulsando la planificación, la descentralización de servicios y recursos, y nunca serán contrarias a la legislación que regule la materia y a los fines e intereses de la comunidad y del municipio.

**CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 24.-** Sin menoscabo de la legislación que regule la materia, las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas podrán ser convocadas por iniciativa del cinco por ciento (5%) de los habitantes mayores de quince (15) años del Sector, Aldea, Caserío, Barrio o urbanización al que pertenezcan y que posean carta de residencia, emitida por la autoridad Municipal competente.

**LAPSO DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 25.-** La convocatoria de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas deberá realizarse con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de su celebración, mediante un (1) aviso de prensa publicado en un diario de circulación local o a través de cualquier otro medio publicitario, indicando el objeto de la convocatoria, el día, el lugar y la hora de reunión.

**CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas se celebrará el día, la hora y el lugar indicado.

Las autoridades parroquiales y municipales facilitarán el uso de espacios públicos y garantizarán la seguridad para el buen desarrollo de la asamblea.

**DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 27.-** Previo inicio de la asamblea, los convocantes, tendrán la responsabilidad de iniciar la elección del Consejo de Debates, el cual estará encargado de dirigir la Asamblea de Ciudadanos.

**DEL CONSEJO DE DEBATES**

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo de debates está integrado por:

1. Un (1) Director de debate, que tendrá como función presidir la Sesión y dirigir el debate de la asamblea
2. Un (1) Secretario de Actas, que servirá de auxiliar al director debiendo prever todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de la asamblea;
3. Un (1) Comité de seguimiento y control, conformado por tres (3) personas, que tiene como función el seguimiento de las decisiones tomadas en las asambleas, quienes durarán en sus funciones el tiempo que expresamente le acuerde la asamblea.

**VOTACIÓN****ARTÍCULO 29.-**

1. Cada punto de la agenda será sometido a su consideración mediante un mecanismo, de votación individual, que requerirá para su aprobación de la mayoría simple de ciudadanos y ciudadanas presentes en la asamblea.
2. Se entenderá como mayoría simple o relativa la que reúna el mayor número de votos independientemente de los votos emitidos.

**LEGITIMIDAD DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 30.-** La asamblea de ciudadanos y ciudadanas será legítima cuando la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de los habitantes del sector, Aldea, Caserío, Barrio o Urbanización convocante, en una primera convocatoria, o del veinte por ciento (20%) mínimo en segunda convocatoria.

**ACTA DE ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 31.-** El resultado de la deliberación: quedará asentado en un acta de Asamblea suscrita por los ciudadanos y ciudadanas presentes, la cual será remitida al órgano o ente correspondiente, para que dentro de los noventa días (90) siguientes de haberse aprobado la decisión constate su adecuación a la legislación y a los fines e intereses de la comunidad y del Municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS****DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** La Consulta Pública es el medio de participación mediante el cual las distintas instancias de la función Ejecutiva y Legislativa del Municipio, solicitan la opinión de los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas del Municipio, acerca de los proyectos de ordenanzas y aquellos actos de efectos generales que afecten al desarrollo urbano y la conservación ambiental del municipio a los fines de promover la incorporación de sus propuestas y observaciones. Sin embargo los órganos del Gobierno Municipal pueden consultar a los

ciudadanos, ciudadanas y las comunidades organizadas sobre los programas o proyectos de políticas públicas de su competencia.

**MECANISMOS DE CONSULTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran mecanismos de consulta pública, entre otros, encuestas temáticas, sistemas informáticos, mesas de discusión y todo aquel que se constituya con el fin de tratar asuntos de interés colectivo.

**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTAS**

**ARTÍCULO 34.-** La rama ejecutiva y legislativa del Municipio, según corresponda, mantendrá un registro actualizado y automatizado de los procesos de consulta pública realizados.

**PUBLICACIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La rama ejecutiva y legislativa del Municipio, según corresponda, publicará a través de la prensa de circulación regional, en la página de Internet oficial del órgano o cualquier otro medio de comunicación social, la consulta pública indicando el objeto de la misma.

**REMISIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** El proceso de la consulta pública para los Proyectos de Ordenanzas y los actos de efectos generales que afecten al desarrollo urbano y la conservación ambiental del municipio debe cumplir con lo establecido en las Ordenanzas o las Leyes respectivas.

**OBLIGATORIEDAD**

**ARTÍCULO 37.-** El incumplimiento de la consulta pública prevista en el artículo anterior dará lugar a la nulidad del respectivo instrumento jurídico.

**RESULTADO DE LA CONSULTA**

**ARTÍCULO 38.-** El resultado de las consultas públicas no tendrá carácter vinculante.

**CAPÍTULO IV  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO****DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 39.-** El presupuesto participativo es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio San Cristóbal proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal; todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública.

El presupuesto participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles.

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 40.-** El presupuesto participativo, tiene los siguientes objetivos:

1. Buscar soluciones consensuadas a los problemas y necesidades del Municipio potenciando la participación de las comunidades en el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal.
2. Definir de manera participativa las necesidades prioritarias a ser consideradas para la elaboración del presupuesto de inversión anual.
3. Consolidar la participación, el dialogo y el consenso entre los diversos actores sociales, a fin de profundizar en el proceso de desarrollo del Municipio San Cristóbal.

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** El presupuesto de inversión está dirigido al desarrollo humano, cultural, económico y de protección del medio ambiente del Municipio y se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas en concordancia con lo estimado por el Alcalde o Alcaldesa en el presupuesto destinado al referido sector y con los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicio y vialidad.

**MONTO DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** En el mes de julio de cada año el alcalde o alcaldesa entregará al Consejo Local de Planificación Pública la cifra o monto total de inversión de cada sector, incluyendo los detalles a que haya lugar.

**ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 43.-** La elaboración del presupuesto participativo se activará entre los meses de agosto y octubre de cada año, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley del Consejo Local de Planificación Pública.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el encabezamiento del presente artículo, el diagnóstico participativo se desarrollará entre los meses de abril y agosto de cada año fiscal, debiendo incorporarse a sus asambleas y reuniones la Secretaría General de Gobierno Municipal, con el objeto de coadyuvar al Consejo Local de Planificación Pública en esta labor.

Los resultados que arrojen la Jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

**GASTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** De los ingresos previstos en el presupuesto municipal se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para ser aplicado a gastos de inversión o de formación de capital, entendiéndose como gasto de inversión aquellos a los que le atribuye tal carácter la Oficina Nacional de Presupuesto y, dando preferencia a las áreas de salud, educación, saneamiento ambiental y a los proyectos de inversión productiva que promuevan el desarrollo sustentable del Municipio.

En todo caso, dentro del Presupuesto de Inversión Municipal, se establecerá un porcentaje para inversión en obras de infraestructura que en ningún caso será inferior al veinte por ciento (20%).

**DEL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** El Banco de Proyectos Municipales, consiste en el registro sistematizado de los proyectos presentados por las comunidades organizadas, y que resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo, por los consejos comunales y las organizaciones del Poder Popular, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de los Consejos Locales de Planificación Pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Local de Planificación Pública, con el apoyo de su Sala Técnica, deberá mantener actualizado el banco de proyectos a que hace referencia el presente artículo, debiendo contener información sobre los recursos reales y potenciales existentes en el Municipio. Esta información deberá ser publicada en la página web del Municipio, en la cual los ciudadanos y ciudadanas habitantes del Municipio puedan votar por el o los proyectos que consideren prioritarios para el desarrollo de su comunidad, así como también hacer sugerencias sobre los mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Oficina de Atención al ciudadano, deberá realizar jornadas informativas y de consultas con diferentes miembros de la sociedad civil organizada, tales como gremios, clubes y asociaciones deportivas, colegios de profesionales, entre otras figuras asociativas organizadas, con el objeto que los ciudadanos opinen y manifiesten su voluntad sobre las propuestas contenidas en el Banco de Proyectos. Deberá contar la Secretaría de Gobierno Municipal con un sistema de inscripción para estas diferentes organizaciones, el cual tendrá que estar actualizado para el mes de Marzo de cada año, dichos inscritos serán invitados en su totalidad a participar en las consultas. Así mismo, los ciudadanos y ciudadanas, podrán expresar su opinión a través de urnas de votación y buzón de sugerencias, que estarán ubicados en la sede de la Municipalidad y demás órganos y entes dependientes de la misma.

**OBJETO DEL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** El Banco de Proyectos Municipales, tendrá por objeto brindar asistencia técnica y apoyo al Gobierno Municipal y al Consejo Local de planificación Pública, en la identificación y priorización de una cartera de proyectos que atienda las necesidades de la población, así como apoyar en la identificación de posibles fuentes de financiamiento que puedan utilizar para la ejecución de los proyectos.

**CAPÍTULO V  
DEL CONTROL SOCIAL****DEFINICIÓN**

**ARTICULO Nº 47.-** El Control social es el medio de participación mediante el cual todo Ciudadano y Ciudadana en forma individual o colectiva ejercen la contraloría social, vigilando y controlando la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de

los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios y funcionarias públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 48.-** El control social tiene como objetivos:

1. Promover la integración y la consolidación de la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública municipal;
2. Coadyuvar con el ejercicio transparente de la gestión pública;
3. Procurar que la prestación de los servicios sean eficaces y suficientes para la comunidad;
4. Velar por el uso racional de los recursos destinados a la ejecución de proyectos y obras;
5. Comprobar la pertinencia, utilidad y necesidad colectiva de los proyectos que se formulen.

**CONTRALORÍA SOCIAL**

**ARTÍCULO 49.-** La Contraloría Social es el medio de participación a través del cual los Ciudadanos y Ciudadanas organizados ejercen el control previo, control concomitante y control posterior de las inversiones, planes y proyectos de índole social, económico y cultural.

**CARÁCTER AD-HONOREM**

**ARTÍCULO 50.-** La participación de la comunidad organizada en la contraloría social es ad honorem, sus miembros durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años contados a partir de la fecha de elección y pueden ser reelegidos por una sola vez.

**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Para ser contralor social se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Ser Venezolano
3. Civilmente hábil.
4. Sujetar el desempeño de sus funciones a los principios y valores que rigen el control social: Democracia Participativa y Protagónica, Interés Colectivo, Gratuidad, Equidad, Justicia, Igualdad social, Complementariedad, Diversidad Cultural, Defensa de los Derechos Humanos, Honestidad, Eficacia, Efectividad Cultural, Defensa de los Derechos Humanos, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Efectividad, Universalidad, Responsabilidad, Deber Social, Rendición de Cuentas, Control Social, Libre Debate de Ideas, Voluntariedad, Sustentabilidad, Defensa y Protección Ambiental, Garantía de los Derechos de la Mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

**DEBER DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** Los órganos y entes del Poder Público Municipal deberán brindar la información y documentación que sea de interés para la comunidad, a las organizaciones de contraloría social debidamente registradas de conformidad con el registro establecido en esta ordenanza, con el objeto de colaborar con el ejercicio del control social.

Los órganos y entes del Poder Público Municipal recibirán y canalizará todas las peticiones, demandas o consultas, propuestas, sugerencias y reclamos formulados por los ciudadanos y ciudadanas y deberán dar respuesta dentro de los veinte (20) días consecutivos a su presentación en aquellas materias que no requieran sustanciación y que cumplan con los requisitos legales exigidos.

**DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 53.-** El funcionamiento de la contraloría social y el procedimiento para la convocatoria, postulación y elección de los Contralores Sociales se regirán según las disposiciones contenidas en la ordenanza que regule la materia.

**CAPITULO VI  
DE LOS REFERENDOS****DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** Es un medio de participación, inducida por la intervención de los ciudadanos y ciudadanas

del Municipio San Cristóbal, en ejercicio de su soberanía, tal como se establece en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La solicitud y validez del referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación electoral; y deberá hacerse ante el Consejo Nacional Electoral quién organizará, administrará, dirigirá y vigilará todos los actos relativos a los referendos.

La convocatoria a referendos sobre un proyecto de ordenanza o cualquier materia objeto de consulta, solo podrá hacerse una sola vez, en el mismo período constitucional.

### CAPITULO VII DE LAS INSTANCIAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

#### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 55.-** Las instancias de atención ciudadana son el medio de participación a través del cual el municipio recibe y canaliza las propuestas, sugerencias y reclamos formulados por los ciudadanos y ciudadanas a los fines de brindarles oportuna respuesta a sus peticiones, demandas o consultas.

#### OBJETO

**ARTÍCULO 56.-** Las instancias de atención ciudadana tienen por objeto contribuir con la eficacia y fluidez de las relaciones entre la comunidad y el gobierno municipal.

#### FUNCIONES

**ARTÍCULO 57.-** Las instancias de atención ciudadana a través de sus dependencias, tendrá las siguientes funciones:

1. Ofrecer a los interesados la información necesaria acerca de sus solicitudes;
2. Canalizar las distintas solicitudes y requerimientos de los usuarios y usuarias;
3. Remitir al órgano o ente competente para resolver las inquietudes, quejas o denuncias que sean presentadas;
4. Dar oportuna respuesta dentro de los veinte (20) días consecutivos a su presentación en aquellas materias que no requieran sustanciación y que cumplan con los requisitos exigidos.

#### NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESPUESTAS

**ARTÍCULO 58.-** Las respuestas que se emitan a través de las oficinas de atención ciudadana sólo serán a título informativo y en ningún momento se considerarán como opiniones de fondo de los temas consultados.

### CAPITULO VIII DE LA COGESTIÓN Y LA AUTOGESTIÓN

#### DE LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 59.-** La comunidad organizada podrá asumir directa o conjuntamente con el Gobierno Municipal a través de sus distintas dependencias, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, con sus propios recursos o con aportes del sector público o privado, previa demostración de su capacidad para asumirlo, mediante las fórmulas de cogestión, autogestión o cualquier otra modalidad administrativa. El gobierno municipal debe supervisar la obra o el servicio respectivo.

#### ÁMBITO

**ARTÍCULO 60.-** La transferencia de servicios mediante los medios de cogestión, autogestión o cualquier otra modalidad administrativa, puede ser otorgada a las comunidades organizadas que ejerzan su actividad en el Municipio aunque estén domiciliadas fuera del mismo.

#### CONVENIOS

**ARTÍCULO 61.-** La transferencia de servicios o recursos económicos se hará mediante convenios de transferencia suscritos entre el Gobierno Municipal a través de sus dependencias y la comunidad organizada.

#### DEFINICIÓN DE COGESTIÓN

**ARTÍCULO 62.-** Es el medio de participación mediante el cual las comunidades organizadas convienen la gestión, ejecución de obras o prestación de servicios, necesarios para mejorar su calidad de vida, conjuntamente con el Gobierno Municipal.

#### DEFINICIÓN DE AUTOGESTIÓN

**ARTÍCULO 63.-** Es el medio de participación mediante el cual las comunidades y grupos vecinales organizados asumen directamente la ejecución y prestación de servicios públicos, necesarios para mejorar su calidad de vida.

#### REQUISITOS PARA LA COGESTIÓN Y LA AUTOGESTIÓN

**ARTÍCULO 64.-** Las comunidades organizadas deben demostrar o cumplir con los siguientes requisitos:

1. Personalidad jurídica;
2. Presentación del proyecto;
3. Experiencia en el área a gestionar;
4. Formación profesional o técnica en el área relacionada con el servicio;
5. Estar inscrita en el Registro de Comunidades Organizadas del Municipio San Cristóbal;
6. Acreditar capacidad técnica y administrativa."

### CAPITULO IX DEL VOLUNTARIADO

#### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 65.-** El voluntariado es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas de manera consciente y voluntaria, colaboran permanentemente en un proyecto o programa municipal orientado hacia un servicio social sin contraprestación económica.

#### APOYO AL VOLUNTARIADO

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Municipal proporcionará al voluntariado la capacitación e información básica y los materiales de trabajo requeridos para el desempeño de sus actividades.

#### REGISTRO DE VOLUNTARIADO

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno municipal a través de sus distintas dependencias llevará un registro de los voluntarios que participen en cada programa.

#### DEBERES DEL VOLUNTARIADO

**ARTÍCULO 68.-** Los voluntarios y las voluntarias de programas municipales están obligados a:

1. Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando sus fines y normas,
2. Participar en las actividades de formación y capacitación,
3. Utilizar debidamente la acreditación y los distintivos respectivos,
4. Dar el uso debido y cuidar los recursos materiales que le asignen.

### CAPITULO X DEL COMITÉ DE USUARIOS

#### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 69.-** Es el medio de participación a través del cual el gobierno municipal conviene con las comunidades organizadas para definir los lineamientos sobre la organización y funcionamiento de los servicios públicos.

#### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 70.-** El comité de usuarios estará conformado por cinco (5) representantes de las comunidades organizadas con sus respectivos suplentes, serán elegidos en asambleas y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos. De éstos, tres (3) serán representantes de las organizaciones vecinales vinculadas con el área geográfica de que se trate y dos (2) de las organizaciones sectoriales vinculados de manera directa con el uso respectivo. En caso de que estas últimas no existan en el área geográfica que se trate, será integrado en su totalidad por representantes de los consejos comunales.

#### FORMALIZACIÓN

**ARTÍCULO 71.-** Los comités de usuarios se formalizan a través de los convenios de cooperación que serán suscritos entre el Alcalde o Alcaldesa y las Comunidades Organizadas, debiendo ser publicados en la Gaceta Municipal.

#### DELEGACIÓN

**ARTÍCULO 72.-** El Alcalde o Alcaldesa puede delegar la suscripción de los convenios de cooperación, en los Directores de las dependencias que conforman los organismos de la administración pública municipal.

#### CONVENIOS DE COOPERACIÓN

**ARTÍCULO 73.-** Los convenios de cooperación son el instrumento a través del cual el Gobierno Municipal y las comunidades organizadas formalizan el Comité de Usuarios y establecen el mecanismo de fiscalización y calidad de un servicio y el buen uso de los bienes de dominio público municipal.

#### CONTENIDO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

**ARTÍCULO 74.-** Los convenios de cooperación determinan y regulan por lo menos los siguientes aspectos:

1. Conformación del Comité;
2. Objeto por el cual se suscribe;
3. Metas y resultados que se prevé alcanzar durante la vigencia del convenio;

4. Funciones y obligaciones de las comunidades organizadas encargadas de la ejecución del convenio;
5. Las facultades del órgano de control de la administración pública;
6. Lapso de duración.

#### REVOCATORIA

**ARTÍCULO 75.-** Los convenios de cooperación serán revocados por el Alcalde o Alcaldesa en los casos de incumplimiento de lo regulado en el mismo.

#### REPRESENTANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 76.-** Los representantes del Comité de Usuarios y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los usuarios del bien o servicio reunidos en asamblea de usuarios.

#### CARÁCTER AD-HONOREM

**ARTÍCULO 77.-** La función de los representantes de los comités de usuarios tendrá carácter ad honorem, sin tener o gozar de contraprestación, ni vínculos u obligación laboral alguna entre las partes.

#### REGLAMENTACIÓN

**ARTÍCULO 78.-** Todo comité de usuario luego de ser conformado, creará el reglamento de funcionamiento del bien o servicio objeto del convenio, a fin de dar cumplimiento a los objetivos determinados en el mismo.

#### JUNTA PARROQUIAL COMUNAL

**ARTÍCULO 79.-** Corresponde a la Junta Parroquial Comunal organizar y coordinar el proceso de elección de los representantes de los comités de usuarios y sus respectivos suplentes, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio de cooperación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza Sobre Atención a la Comunidad y Participación Ciudadana** de fecha 01 de Agosto de 2002 publicada en **Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 019** del mes de **Agosto del año 2002**; la **Ordenanza de las Sesiones o Cabildos Abiertos con la participación de las Asociaciones de Vecinos y otras Organizaciones e Instituciones de la Comunidad**; Publicada en **Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 17** de fecha **15-12-1993**, así como cualquier otra disposición de inferior jerarquía que colida con la normativa aquí establecida y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDA:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de San Cristóbal, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del Dos Mil Quince (2015).- Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

**(L.S.) ING. MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN CRISTOBAL.**

REFRENDADO:

**(L.S.) ABG. ERIKA YSABEL RAMIREZ OCARIZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

En el Despacho de la Ciudadana Alcaldesa del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a los **Diecisiete (17)**, días del mes de **Noviembre** del año Dos Mil Quince. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

**CÚMPLASE**

**(L.S.) PATRICIA LORENA GUTIERREZ DE CEBALLOS**  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL**